



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-88249452-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2023-40905160- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1435-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2023-52460234-APN-DGD#MT y que luce en las páginas 5/6 del RE-2023-52460234-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1756/23** y **1757/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.31 15:47:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.31 15:47:04 -03:00

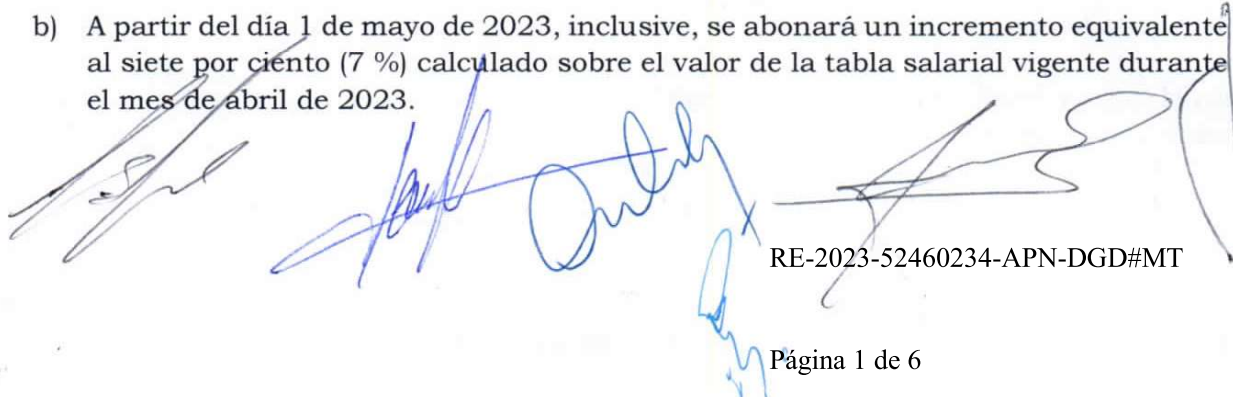
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 de mayo de abril de 2023 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por NALDO RAÚL BRUNELLI, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. DIEGO ESPECHE, en su carácter de Secretario de Organización, OSCAR ANSELMO MARTINEZ, en su carácter de Secretario General de la Seccional Rio Grande de la UOMRA, y el Sr. FABIÁN LEIVA, en su carácter de miembro paritario, patrocinados por Karina Grassi, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta ciudad, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por EDUARDO LAPIDUZ, en su carácter de apoderado, patrocinado por CESAR PETRINO, con domicilio en la calle Paraguay 1855 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo Primero. Ámbito de aplicación y vigencia del acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo se negocia en el marco del periodo paritario comprendido entre los meses de abril 2023 y marzo 2024, aclarando que la vigencia del presente es a partir del 1 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, ambos días inclusive.

Artículo Segundo. Incrementos salariales.

- 2.1 LAS PARTES acuerdan un incremento de salarial del diecinueve con ochenta y cuatro por ciento (19,84 %) para todos los trabajadores alcanzados por el presente, que se aplicará conforme a las siguientes pautas:
 - a) A partir del día 1° de abril de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al doce por ciento (12 %) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2023.
 - b) A partir del día 1 de mayo de 2023, inclusive, se abonará un incremento equivalente al siete por ciento (7 %) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de abril de 2023.



RE-2023-52460234-APN-DGD#MT

- 2.2 Sin perjuicio de los aumentos pactados en los incisos a) y b) del párrafo 2.1 que antecede, LAS PARTES acuerdan que la base de cálculo que utilizarán para la siguiente negociación paritaria al vencimiento del presente, es decir al 30 de junio de 2023, será no inferior al veintidós por ciento (22 %) sobre los valores de la tabla salarial vigente al mes de marzo de 2023.
- 2.3 LAS PARTES adjuntan las nuevas escalas salariales con los aumentos pactados en el párrafo 2.1 en el “Anexo I – Planillas Salariales” que, debidamente firmado, se incorporan al presente Acta Acuerdo y forma parte de éste a todos sus efectos legales.

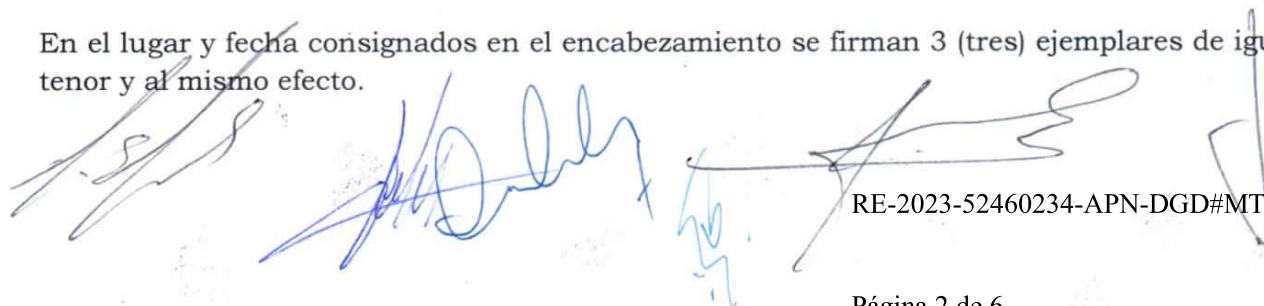
Artículo tercero. Asignación No Remunerativa.

- 3.1 LAS PARTES acuerdan el pago de una Asignación No Remunerativa (ANR) de pesos treinta mil (\$30.000.-) a abonarse no más allá del día 20 de mayo de 2023.
- 3.2. Esta ANR no estará sujeta a las obligaciones previsionales conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241, a excepción de aportes y contribuciones para la Obra Social, contribución para la ART y la cuota de afiliación sindical a la UOMRA.
- 3.3 Las partes establecen que la suma aquí pactada será abonada a los trabajadores que hubieren prestado servicios en jornada completa durante el mes de abril de 2023; aclarándose que el pago será proporcional para los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal dentro del mes en cuestión, sea bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o por jornada reducida (arts. 92 ter y 198 LCT).

Cuarto. Disposiciones finales.

- 4.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 4.2 LAS PARTES se comprometen a reunirse en la última semana del mes de junio de 2023 a fin de iniciar las negociaciones por el siguiente periodo paritario.
- 4.3 Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo y las escalas salariales, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.



RE-2023-52460234-APN-DGD#MT

AUTOPARTISTA	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
	1/4/2023		1/5/2023			
Calificado	96525	249950	346475	103282	267447	370729
Medio Oficial	103916	260487	364403	111190	278721	389911
Especializado	110040	269550	379590	117743	288419	406162
Especializado Múltiple	115661	277827	393488	123758	297275	421033
Oficial	122637	288185	410823	131221	308358	439580
Oficial Múltiple	127915	296053	423968	136869	316777	453646
Administrativo 1°	80055	225503	305558	85659	241288	326947
Administrativo 2°	95203	247645	342848	101868	264981	366847
Administrativo 3°	111770	272028	383798	119594	291070	410664
Administrativo 4°	125854	292221	418076	134664	312677	447341
Técnico 1°	82156	228977	311134	87907	245006	332913
Técnico 2°	93967	246192	340160	100545	263425	363971
Técnico 3°	109684	269028	378712	117362	287860	405222
Técnico 4°	122558	287703	410260	131137	307843	438979
Técnico 5°	130169	298478	428645	139280	319371	458650
Auxiliar de 1ra.	81953	228726	310679	87689	244737	332427
Auxiliar de 2da.	95203	248240	343442	101868	265617	367483
Auxiliar de 3da.	109644	269313	378956	117319	288165	405483

RE-2023-52460234-APN-DGDD#MT

ELECTRONICA	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	1/5/2023	
						SRM	SRM
Categoría	1/4/2023		1/5/2023				
Calificado	89.867	205.482	295.348	96.157	219.866	316.023	
Medio Oficial	95.983	213.384	309.365	102.702	228.320	331.021	
Especializado	102.409	221.818	324.229	109.578	237.346	346.925	
Especializado Múltiple	108.969	230.037	339.006	116.597	246.139	362.737	
Oficial	113.297	235.711	349.008	121.228	252.210	373.438	
Oficial Múltiple	122.558	246.677	369.234	131.137	263.944	395.080	
Administrativo 1°	79.918	193.328	273.245	85.512	206.861	292.372	
Administrativo 2°	87.362	205.224	292.587	93.478	219.590	313.068	
Administrativo 3°	102.047	222.208	324.256	109.190	237.763	346.954	
Administrativo 4°	110.072	235.334	345.407	117.778	251.808	369.585	
Técnico 1°	84.363	194.807	279.170	90.268	208.444	298.712	
Técnico 2°	84.812	204.888	289.700	90.749	219.231	309.979	
Técnico 3°	92.765	213.172	305.937	99.259	228.094	327.353	
Técnico 4°	109.835	230.340	340.175	117.523	246.464	363.988	
Técnico 5°	114.281	235.922	350.203	122.281	252.437	374.717	
Técnico 6°	129.857	250.818	380.676	138.947	268.376	407.323	
Auxiliar de 1ra.	77.025	188.849	265.873	82.416	202.068	284.485	
Auxiliar de 2da.	83.828	197.456	281.285	89.695	211.278	300.975	

RE-2023-52460234-APN-DGDM#MT

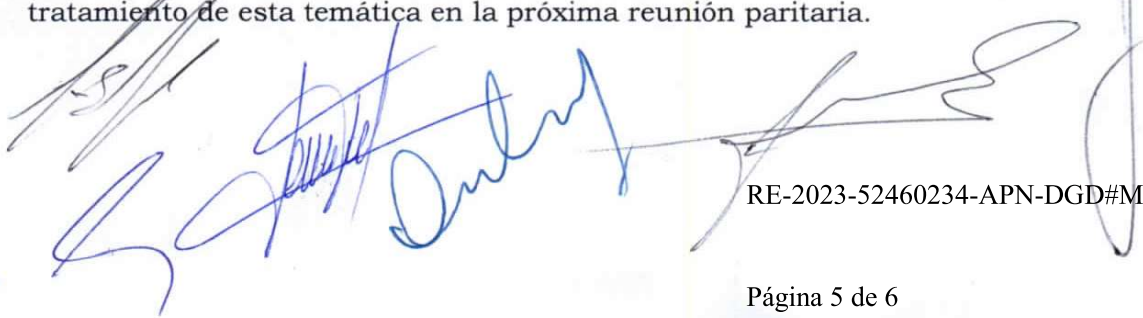
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 de mayo de abril de 2023 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por NALDO RAÚL BRUNELLI, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. DIEGO ESPECHE, en su carácter de Secretario de Organización, OSCAR ANSELMO MARTINEZ, en su carácter de Secretario General de la Seccional Rio Grande de la UOMRA, y el Sr. FABIÁN LEIVA, en su carácter de miembro paritario, patrocinados por Karina Grassi, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta ciudad, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por EDUARDO LAPIDUZ, en su carácter de apoderado, patrocinado por CESAR PETRINO, con domicilio en la calle Paraguay 1855 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, acuerdan:

Artículo Primero. Ámbito de aplicación y vigencia del acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

Artículo Segundo. Situación de contratos de trabajo por tiempo determinado.

- 2.1 Las partes manifiestan que han atendido con especial preocupación la continuidad laboral, buscando mecanismos y alternativas que contemplen dicho reclamo.
- 2.2 AFARTE manifiesta su decisión de realizar los mayores esfuerzos institucionales para fomentar que las empresas alcanzadas por este acuerdo, realicen acciones superadoras en las modalidades de contratación, teniendo siempre en cuenta las particularidades de cada compañía, todo ello con el claro objeto de mejorar la continuidad laboral y el mantenimiento de los puestos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras del sector.
- 2.3 En este acto, ambas partes se comprometen a mantener durante la vigencia del presente acuerdo, conversaciones sobre este tema en cada empresa, asimismo monitorear de manera permanente la evolución de la situación y continuar con el tratamiento de esta temática en la próxima reunión paritaria.



RE-2023-52460234-APN-DGD#MT

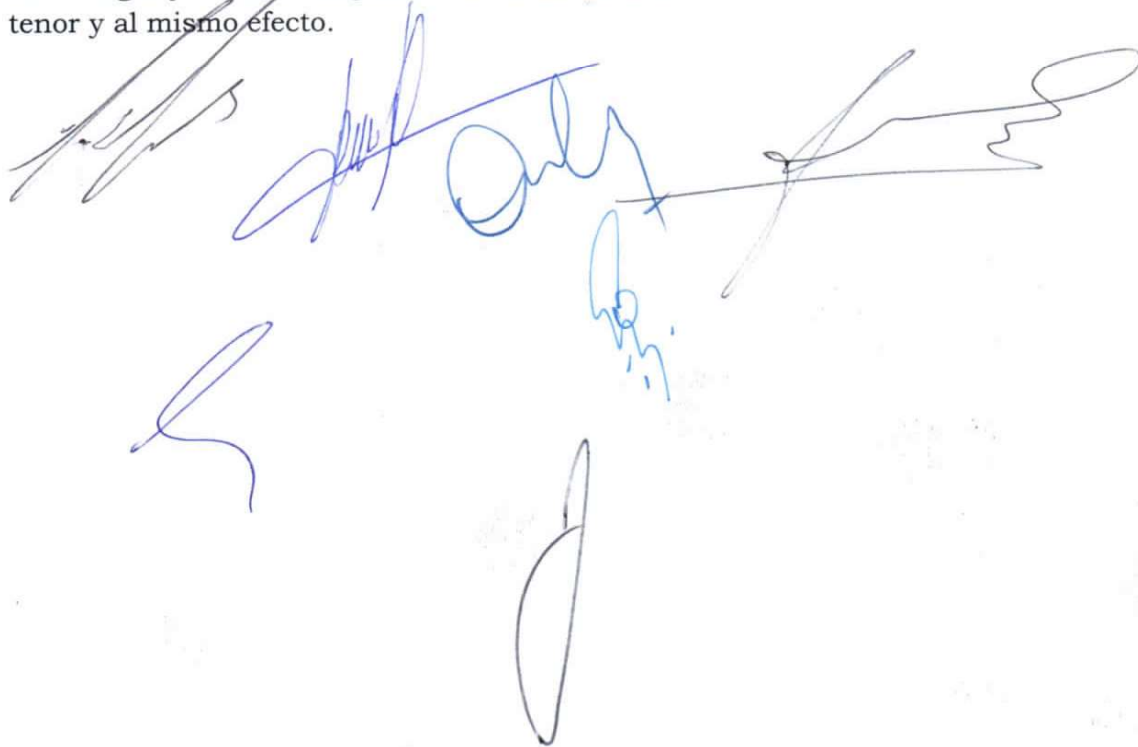
Artículo Tercero: Situación respecto de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

- 3.1. Las partes analizan la problemática que se plantea en torno a las prestaciones médicas y dinerarias brindadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en los términos de la Ley 24.557.
- 3.2. Las partes se comprometen a explorar alternativas que permitan mejorar las actuales prestaciones. En el caso de las empresas alcanzadas por este acuerdo, AFARTE realizará los mayores esfuerzos institucionales, con el objeto de que cada empresa revise los procedimientos con sus correspondientes compañías de seguro por riesgos del trabajo, a efectos de cumplimentar en forma acabada con las prestaciones necesarias para tratar la salud de los distintos trabajadores y trabajadoras.

Artículo Cuarto. Disposiciones finales.

- 4.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse con motivo del presente acuerdo.
- 3.3 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures scattered across the page, some appearing to be initials or full names in a cursive style. The signatures are located in the lower-left and central areas of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1435-23 Acu 1756/1757-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.